



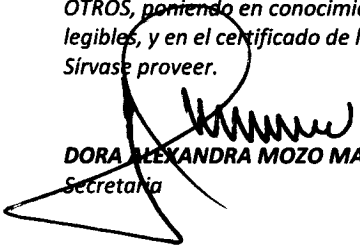
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00063

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho proceso Verbal de Pertenencia (Menor Cuantía) por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora MARIA LILIA PEÑA DE PEÑA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS PEÑA Y OTROS, poniendo en conocimiento que la parte interesada allego fotografías de la correspondiente valla las cuales no son legibles, y en el certificado de la Emisora Comunitaria Canipa Stereo 89.6 FM la fecha del auto admisorio no es la correcta. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00063

DEMANDANTE: MARIA LILIA PEÑA DE PEÑA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS PEÑA
señores: ROBERTINA RITIVA (Cónyuge), MERARDO PEÑA RITIVA (q.e.p.d.),
MARCO ANTONIO PEÑA RITIVA, CARLOS JULIO PEÑA RITIVA,
MARIA TEMILDA PEÑA, MARIELA PEÑA R., PABLO PEÑA RITIVA,
ANA FLORINDA PEÑA RITIVA, LUZ HERMINDA PEÑA RITIVA,
JOSE DE JESUS PEÑA RITIVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y
PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso encuentra el Despacho que mediante auto de fecha febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la instalación de la correspondiente valla conforme a lo indicado en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., para el efecto del emplazamiento de los Herederos Determinados del señor **JOSE DE JESUS PEÑA**, quienes son: **ROBERTINA RITIVA** (en su calidad de cónyuge), **MERARDO PEÑA RITIVA** (q.e.p.d.), **MARCO ANTONIO PEÑA RITIVA**, **CARLOS JULIO PEÑA RITIVA**, **MARIA TEMILDA PEÑA**, **MARIELA PEÑA R.**, **PABLO PEÑA RITIVA**, **ANA FLORINDA PEÑA RITIVA**, **LUZ HERMINDA PEÑA RITIVA**, **JOSE DE JESUS PEÑA RITIVA**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

De otro lado, en el auto admisorio de la demanda se ordenó informar la existencia del proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6º, inciso 2º del art. 375 del C.G.P., dándose cumplimiento mediante oficio civil No. 0087 de febrero veintidós (22) de la presente anualidad, sin que hasta la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno.

Aunado a lo anterior, revisado el contenido del certificado del Edicto Emplazatorio se tiene que en el mismo se menciona que el auto admisorio de la presente demanda es de fecha calendada doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y la providencia mediante la cual se admite el libelo introductorio es del once (11) de febrero del año en curso, no coincidiendo las respectivas fechas.

En cuanto a la instalación de la valla se tiene que las fotografías aportadas por la togada que representa los intereses de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estas no son legibles en su contenido, lo cual es indispensable a fin de verificar si se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., por lo tanto, se le requiere a fin de que aporte las fotos de manera absolutamente leíbles y claras en su contenido.

Por otro lado, al tenerse que en el contenido del certificado de la Emisora Comunitaria Canipa Stereo 89.6 FM, no concuerda con la fecha del auto admisorio de la demanda, se exhorta a la Dra. **DIANA ISABEL GARCIA MEDINA**, para que se corrija la mencionada fecha y concuerde con la realidad del contenido del proceso.

Así mismo, se alienta al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Finalmente, en respuesta de Corpoboyacá sugiere al Despacho solicitar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Pauna, a fin de que de un concepto relacionado con la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para el predio objeto de estudio, en consecuencia, se requiere a dicha dependencia a fin de que se le indique al Despacho lo relacionado con lo aludido en línea preliminar.

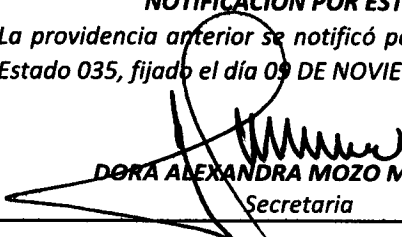
Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CAROL ANEL FUSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 035, fijado el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</i>  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria